EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL PERÚ

Dr. Augusto Ruidías Farfán
Magistrado miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Presidente de la UETI-CPP

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

NCPP
Nuevo Código Procesal Penal

Unidad de Equipo Técnico Institucional
del Código Procesal Penal

ART. 70 CONST. Inviolabilidad del derecho de propiedad El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

S. 3881-2012-AA/TC. La propiedad es un derecho constitucional ligado a la libertad personal, puesto que con ella se ejercita la libertad económica y la participación en la organización socio económica de un país **"**En consecuencia, el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: a) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales, y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. Así, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución"

FIGURAS AFINES A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL PERÚ

- La Expropiación
- La prescripción adquisitiva de dominio
- El Decomiso
- La incautación

Extinción de dominio: consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o tercero (Dec. Leg. 1373)

La extinción de dominio se constituye como una herramienta de política criminal para la prevención y lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, principalmente.

EXPROPIACIÓN

Prevista constitucionalmente (legal la extinción).

Origen lícito del bien. Seguridad o necesidad pública.

Titularidad pasa al Estado.

Pago de justiprecio (por su origen lícito).

Procedimiento administrativo (no judicial)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Prevista LEGALMENTE (CC)

Posesión pacífica, pública, continua, como propietario por 5 o 10 años (inmuebles) o 2 o 4 (muebles)

Sustento social del uso de la propiedad.

Titularidad pasa a persona natural no necesariamente al Estado.

Sin pago de justiprecio

Procedimiento judicial, en algunos casos administrativo (predios rurales)

DECOMISO

Prevista LEGALMENTE (CP) Art 102

Traslado dentro del proceso penal, de la titularidad de bienes, instrumentos, ganancias o efectos vinculados directamente al delito

Es una medida propia del derecho penal, es una consecuencia accesoria del delito y requiere sentencia judicial (algunos sostienen que no requiere acreditar la culpabilidad del agente del delito y otros sí).

Titularidad pasa al Estado.

Sin pago de justiprecio

Procedimiento judicial.

INCAUTACIÓN

Prevista LEGALMENTE

Medida temporal para asegurar el decomiso posterior.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Internacionales:

- Convención de Viena (1988)
- Convención de Estrasburgo (1990)
- Convención de Palermo (2000)
- Convención de Mérida (2003)
- Ley N° 793 (Colombia, 2002)
- Ley Modelo sobre Extinción de Dominio – UNODOC (2011)

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Nacionales:

- Decreto Legislativo N° 992 y su Reglamento
- Ley 29212
- Decreto Legislativo N° 1104 y su Reglamento
- Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento

DECRETO LEGISLATIVO N° 1373

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

- **Extinción de dominio (Art. 3.10)**

"Consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros." (Subrayado nuestro)

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

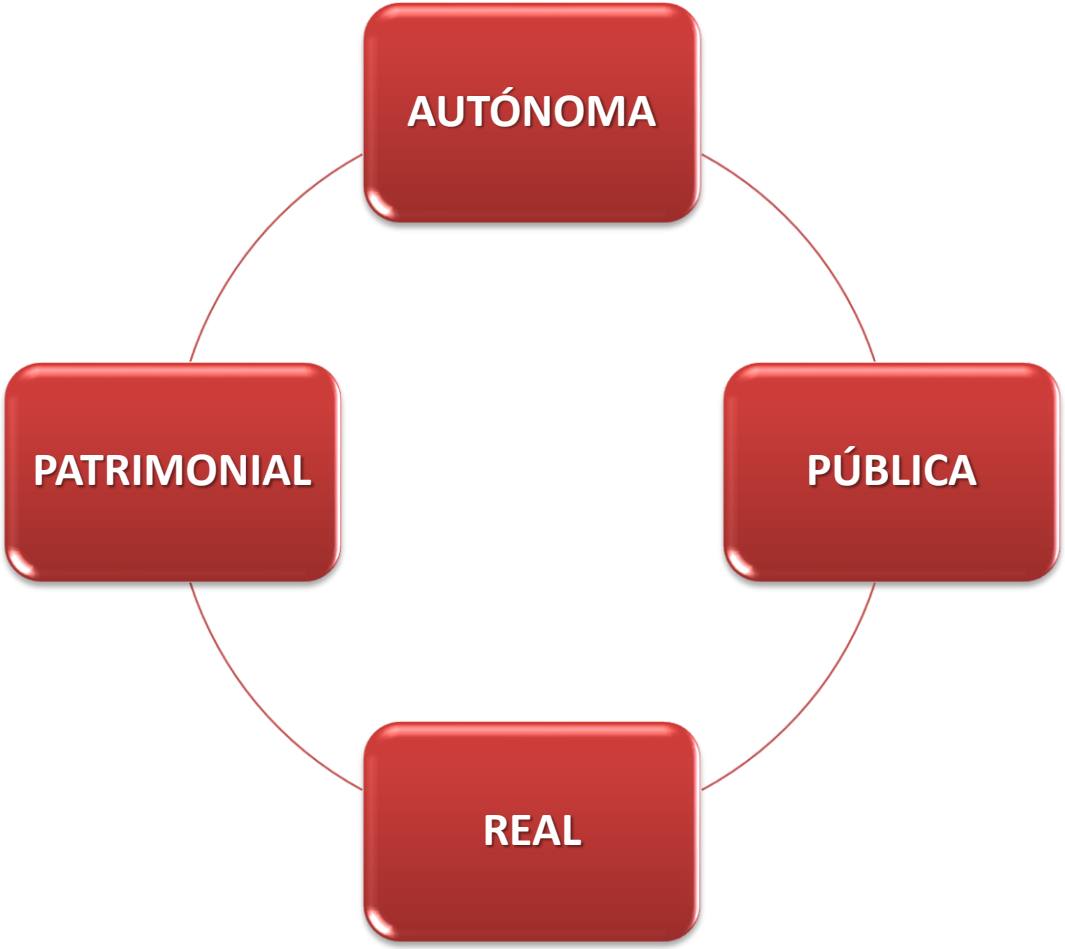

AUTÓNOMA

- Independiente de la acción y del proceso penal, civil, administrativo o de cualquier otra naturaleza jurisdiccional o arbitral.

PÚBLICA

- Es ejercida por el Estado a través del Ministerio Público.

CARÁCTER REAL

- Se dirige contra bienes, activos o derechos reales, con independencia de quien los posea.

CONTENIDO PATRIMONIAL

- Dichos bienes o activos integran el patrimonio criminal del agente del delito.

BIENES MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

- **Art. 3.3. del Decreto Legislativo 1373:**

  "Todos aquellos que, según las definiciones de los artículos 885 y 886 del Código Civil, son muebles e inmuebles. Igualmente lo son las partes integrantes, accesorias, frutos y productos de esos bienes."

BIENES MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Bienes pasibles de valoración económica

Origen ilícito

Destinación ilícita

PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA

(Art. 7.1 del D. Leg. 1173)

a) Los bienes que sean producto de la comisión de actividades ilícitas.

b) Los que constituyan un incremento patrimonial no justificado, por no existir elementos que razonablemente permitan considerar que provienen de actividades lícitas.

c) Los de procedencia lícita que hayan sido utilizados o destinados para ocultar o incorporar bienes ilícitos o que resulten indiferenciables debido a que se han mezclados entre sí.

d) Los declarados en abandono o no reclamados relacionados directa o indirectamente con alguna actividad ilícita.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

e) Los que provengan de enajenación o permuta de otros que tengan origen directo o indirecto con actividades lícitas.

f) Los que han sido afectados dentro de un proceso penal y cuyo origen, uso y destino ilícito no haya sido objeto de investigación; o, no hubiere sobre ellos una decisión definitiva.

g) Los adquiridos por *sucesión mortis causa* y que se encuentren inmersos en cualquier causal precitada.

PRINCIPIOS Y CRITERIOS APLICABLES

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

- Nulidad
- Especialidad
- Autonomía
- Dominio de los bienes
- Aplicación en el tiempo
- Publicidad
- Cosa Juzgada
- Carga de la prueba
- Tutela jurisdiccional
- Debido proceso

ACTORES DEL PROCESO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Juez Especializado en Extinción de Dominio

Fiscal Especializado en Extinción de Dominio

División Policial Especializada en Extinción de Dominio

ACTORES DEL PROCESO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Procurador Público Especializado en Extinción de Dominio

Defensa Pública Especializada en Extinción de Dominio.

PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ETAPA DE INDAGACIÓN PATRIMONIAL

- Ministerio Público: Fiscal Especializado.
- Iniciación de oficio o por denuncia; y, concluye con la interposición de la demanda de extinción de dominio o la solicitud de archivamiento.
- Carácter reservado.
- Medidas cautelares, se resuelven en audiencias, son apelables.
- Actuación de prueba anticipada a petición del Fiscal.
- Plazo máximo 12 meses, prorrogable por única vez por un plazo igual. Casos declarados complejos, el plazo será de 36 meses.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ETAPA JUDICIAL

- Poder Judicial: Juez Especializado.
- Inicia con la admisión de la demanda de extinción de dominio; y, concluye con la expedición de la sentencia (fundada o infundada).
- Sentencia anticipada.
- Plazo para interponer recurso de apelación: 10 días hábiles de notificada la resolución de primera instancia.

Admisión de la demanda → Contestación de la demanda → Audiencia Inicial → Audiencia de Actuación de Medios Probatorios → Sentencia declarativa

PRINCIPALES DIFERENCIAS

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Pérdida de Dominio (D. Leg. 1104)	Extinción de Dominio (D. Leg. 1373)
• Supeditada al proceso penal.	• Plenamente autónomo e independiente del proceso penal o de cualquier otra naturaleza.
• Prescripción a los 20 años.	• No hay prescripción. Intemporalidad.
• Falta de especialización (Juez Penal o Mixto).	• Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.
• Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI.	• Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.
• Dos etapas: Investigación Preliminar y Actuación Judicial.	• Dos etapas: Indagación Patrimonial y Etapa Judicial.
• Una audiencia: Audiencia de medios probatorios (en la etapa de la actuación judicial).	• Dos audiencias: Audiencia inicial y Audiencia de actuación de medios probatorios (durante la etapa judicial).

SUB SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

(Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ)

- 22 Juzgados Especializados.
- 03 Salas de Apelaciones Especializadas.

HASTA EL AÑO 2017:
3 SENTENCIAS (Ley N° 992 y D. Leg. N° 1104)

EXTINCION DE DOMINIO	CANTIDAD
DEMANDAS EN TRAMITE	31
MEDIDAS CAUTELARES FUERA DEL PROCESO (D.Leg. 1373)	10
RESUELTAS	46
TOTAL DE EXPEDIENTES	87

MONTO PROMEDIO RECUPERADO HASTA ENERO 2019 (D. Leg. 1104)	MONTO PROMEDIO POR RECUPERAR (Adecuados al D.Leg. 1373)
25´544,701.98	38´593,947.48
7´812,255.47	11´607,571.07

GRACIAS